

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE GRUPO BANCAPREPA.

REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Las disposiciones contenidas en este Ordenamiento, tiene por objeto fijar las condiciones generales para el debido funcionamiento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de GRUPO BANCAPREPA.

ARTÍCULO 2: Las disposiciones del presente Reglamento del Fondo de Ahorro, serán de aplicación general a todo el personal que presta sus servicios en GRUPO BANCAPREPA.

ARTÍCULO 3: Las disposiciones del presente Ordenamiento, se entiende por:

- I. FONDO DE AHORRO, al Fondo de Ahorro de los Trabajadores de GRUPO BANCAPREPA
- II. TRABAJADORES, a toda persona física que preste un servicio físico, intelectual, o de ambos géneros, personal y subordinado, en virtud de contrato individual de trabajo o nombramiento expedido por y a favor de GRUPO BANCAPREPA
- III. REGLAMENTO, al Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de GRUPO BANCAPREPA

ARTÍCULO 4: El objetivo del Fondo de Ahorro, es fomentar el hábito del ahorro, preservar, acrecentar y proteger el patrimonio familiar de los Trabajadores de GRUPO BANCAPREPA.

ARTÍCULO 5: La duración del Fondo de Ahorro será indefinida.

ARTÍCULO 6: El presente Reglamento tendrá la misma vigencia, pudiendo ser reformado o adicionado por GRUPO BANCAPREPA.

ARTÍCULO 7: Los ingresos provenientes del Fondo de Ahorro, no son gravables para los Trabajadores, hasta por los límites que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento vigentes.



CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 8: Sólo podrán ser participantes del beneficio del Fondo de Ahorro, los Trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador activo de GRUPO BANCAPREPA y contar con antigüedad de 3 meses.
- b) Presentar solicitud por escrito ante el Departamento de Nomina y/o Recursos Humanos de GRUPO BANCAPREPA, para participar en el Fondo de Ahorro.
- c) Que no se hayan suspendido sus relaciones laborales con GRUPO BANCAPREPA.

ARTÍCULO 9: Será obligación de cada participante, otorgar su conformidad por escrito para que se le descuente de la nómina el monto de su aportación al Fondo de Ahorro y/o en su caso la no aceptación en el plan del fondo de ahorro.

ARTÍCULO 10: Cuando el Trabajador deje de laborar para GRUPO BANCAPREPA, sea por el motivo que fuere, se entregará el importe total de su Fondo de Ahorro acreditado, así como los intereses generados hasta el último día laborado.

Cuando el Trabajador falte a sus labores sin goce de salario se le descontará proporcionalmente la aportación obrero patronal al Fondo de Ahorro correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL FONDO DE AHORRO

ARTÍCULO 11: Las aportaciones al Fondo de Ahorro iniciarán la segunda quincena del mes de Diciembre de cada año y concluirán la primera quincena de Diciembre del año siguiente; la aportación tanto de los Trabajadores como de GRUPO BANCAPREPA, se entregará a los Trabajadores una vez efectuado el pago de la nómina.

ARTÍCULO 12: El importe máximo de la aportación que hagan GRUPO BANCAPREPA y el Trabajador por separado al Fondo de Ahorro, será el límite máximo del 5.00% (CINCO POR CIENTO), calculado sobre el salario base registrado ante IMSS y por la cuota diaria por días trabajados por el Trabajador o en su caso hasta por el límite máximo de 1.3 UMA´S por cada quincena, las aportaciones de los trabajadores le serán iguales al aportado por GRUPO BANCAPREPA y le será descontado automáticamente de sus percepciones quincenales.

ARTÍCULO 13: La Administración llevará un registro de control de la cuenta individual de cada trabajador, sobre las aportaciones que se vayan efectuando mismos que se verá reflejado en cada talón o recibo de pago de nómina.

ARTÍCULO 14: El Fondo de Ahorro, se depositara en una cuenta de inversión o su equivalente.



CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO

ARTÍCULO 15: La administración del Fondo de Ahorro, así como la vigilancia y aplicación de los preceptos legales contenidos en este Reglamento, estarán a cargo de la Administración de GRUPO BANCAPREPA, sin perjuicio para los trabajadores.

ARTÍCULO 16: El cumplimiento de sus disposiciones y la expedición de reglas que tiendan a mejorar su funcionamiento, estará encomendada la Administración de GRUPO BANCAPREPA.

ARTÍCULO 17: La fecha de corte del Fondo de Ahorro se efectuará en la primera quincena de Diciembre de cada año. La distribución y entrega a los Trabajadores de dicho Fondo de Ahorro, se realizará 5 días hábiles después del pago de la primera quincena de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18: Para el caso de fallecimiento del Trabajador, GRUPO BANCAPREPA entregará a los beneficiarios designados por el Trabajador y en la proporción autorizada en su solicitud de incorporación al Fondo de Ahorro, las aportaciones que hasta esa fecha haya realizado. Debiendo dichos beneficiarios exhibir la siguiente documentación

- a) Solicitud suscrita por el beneficiario, padre o tutor (si son menores de edad anexar original y copia certificada de las actas de nacimiento).
- b) Acta de defunción del Trabajador.
- c) Identificación oficial y/o gafete del Trabajador de GRUPO BANCAPREPA (copia).
- d) Copia fotostática de la identificación oficial del beneficiario

La entrega de las aportaciones que el Trabajador haya realizado hasta el momento de su muerte, se hará en la quincena inmediata siguiente a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 19: El Trabajador podrá renunciar voluntariamente al Fondo de Ahorro y retirar las aportaciones por una sola vez en el año calendario, cubriendo los siguientes requisitos:

 a) Presentar solicitud por escrito ante la Administración de GRUPO BANCAPREPA con 15 días de anticipación.

Una vez que se haya retirado del Fondo de Ahorro solo podrá solicitar su ingreso hasta el siguiente período que comprende de Diciembre del año siguiente.

CAPÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20: El presente Reglamento se dará a conocer a todos los Trabajadores de GRUPO BANCAPREPA, por conducto de la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores.